CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1017 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y BENAVIDEZ MARTINEZ YAIR FERNANDO

Entre los suscritos, de una parte **WILFREDO GRAJALES ROSAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.408.301**, en su calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON, nombrado mediante Decreto No. 011 del 04 de Enero de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Acta de Posesión No. 026 del 04 de Enero de 2016, quien en adelante y para todos los efectos del presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, se denominara EL IDIPRON por una parte, y por la otra parte, **BENAVIDEZ MARTINEZ YAIR FERNANDO**, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **80.109.895**, quien para efectos del presente se denominara **EL CONTRATISTA**, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:
1) Que según lo establecido en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal h) numeral 4) del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, es viable contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la Entidad, con la persona natural que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad con la labor de que se trate.
2) Que el (la) Subdirector(a) de Desarrollo Humano expidió certificación en la que se establece la condición de que trata el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de que los contratos de prestación de servicios podrán prestarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
3) Que de acuerdo con la verificación realizada de los requisitos y condiciones, el contratista demostró contar con la idoneidad y experiencia para prestar los servicios objeto del presente contrato y en razón a que el contratista cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia, no es necesaria la obtención previa de varias ofertas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015.
4) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente Contrato de Prestación de Servicios.
5) Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de EL IDIPRON. En consecuencia, este contrato se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato, dada su esencia y naturaleza.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 486 DE 2018, SUSCRITO ENTRE TRANSMIELNIO S.A. Y EL IDIPRON, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1104 DISTRITO JOVEN.

PARÁGRAFO: Los estudios previos forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de CINCO (5) MESES y QUINCE (15) días calendario, término contado a partir de la fecha que indique el acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el(la) supervisor(a) del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor total del presente contrato asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS. MCTE ($16,665,000) incluidos todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones, publicaciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la entidad.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El IDIPRON cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, para atender el gasto que demanda el presente contrato, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2018002341 de 10 de agosto de 2018, expedida por el (la) Responsable de Presupuesto de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES:

5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Adelantar las actividades de acuerdo a los lineamientos establecidos en el SIGID, el Ideario Ético y Código de Ética de la Entidad, así como de todos aquellos sistemas que están implementados para el mejoramiento continuo.

supervisor o al área de almacén e inventarios, según sea el caso.
3. Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSS; tales aportes deberán ser liquidados de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, la Circular Conjunta No. 001 de 2004 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y el concepto 258875 del 02 de noviembre de 2007, emitido por el Ministerio de la Protección Social.
4. Hacer uso adecuado de los elementos públicos puestos a su servicio para el cumplimiento del objeto contractual y garantizar su debida conservación o reemplazo en caso de pérdida, la entrega se realizara oficialmente al contratista mediante documento establecido por la entidad para la asignación de bienes devolutivos y/o elementos de consumo y consumo controlado, de igual forma al finalizar la relación contractual se debe hacer la devolución de todos aquellos elementos públicos a través del documento establecido por la entidad.
5. Entregar, como requisito para el último pago el formato "CERTIFICADO DE ENTREGA DE ELEMENTOS A CARGO DEL CONTRATISTA" debidamente diligenciado por las áreas pertinentes, Sistemas, Administración Documental, Almacén e Inventarios, Transporte, Mantenimiento Bienes Muebles e Inmuebles y Apoyo Logístico.
6. Registrar en el Sistema de Información Misional (SIMI), toda la gestión realizada con los NNAJ, de acuerdo a la naturaleza de sus obligaciones o responsabilidades, con el principio de veracidad, calidad, oportunidad e integralidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el Manual de Procesos y Procedimientos, lo indicado por su supervisor o las oficinas competentes, cuando aplique.
7. El contratista se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad de la información suministrada por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud o que por causa u ocasión del contrato llegase a conocer y la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
8. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos de seguridad de los activos de información, uso adecuado del Internet y del correo electrónico que fije la entidad.
9. Entregar los bienes y documentos físicos e informáticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, garantizando que reposen en la dependencia correspondiente.
10. El contratista deberá hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como dar un adecuado uso de los recursos agua y energía y buen manejo de los residuos sólidos que genere, durante el desempeño del objeto contractual, en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y lo establecido en el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Entidad.
11. Participar activamente, en las actividades programadas del Proceso de Gestión Ambiental y demás sistemas que sean adoptados por la entidad.
12. En el caso de que el joven no posea libreta militar, en atención a las políticas de la Ley 1780 de 2016 (Art. 20), está en la obligación de adquirirla durante la vigencia del contrato.
13. En caso de utilizar o requerir credenciales de acceso a información virtual en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se compromete a darle buen uso y a proteger la información y bienes del IDIPRON.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1.Realizar el proceso de convocatoria y selección de los jóvenes beneficiarios para su vinculación al presente convenio. 2. Programar y realizar la inducción a los jóvenes seleccionados para la correcta ejecución del convenio 3.Liderar, acompañar y hacer el respectivo seguimiento a los beneficiarios en la suscripción de los acuerdos de corresponsabilidad. 4.Desarrollar las jornadas de capacitación con los jóvenes vinculados al convenio, de acuerdo con la programación preestablecida. 5.Acompañar a los jóvenes en el desarrollo de las actividades de corresponsabilidad realizadas en campo. 6.Realizar el seguimiento, acompañamiento social y pedagógico, de carácter individual y familiar a los jóvenes vinculados a los convenios. 7. Realizar la activación de rutas de atención integral, así como su direccionamiento a las instituciones de carácter pública o privadas competentes, cuando se requiera. 8.Participar en los comités ampliados con las Unidades de Protección Integral y/o áreas de la Entidad para socializar avances, dificultades, y compromisos de los jóvenes durante su permanencia en las actividades de corresponsabilidad. 9.Entregar a los monitores operativos en campo, para su diligenciamiento los formatos de seguimiento pedagógico a las actividades de corresponsabilidad, analizarlos y realizar retroalimentaciones con los líderes operativos y los jóvenes vinculados. 10. Formular módulos pedagógicos a los beneficiarios en competencias laborales generales según requerimientos del supervisor, o de la persona que éste designe. 11.Sistematizar la información de los seguimientos pedagógicos a las actividades de corresponsabilidad y realizar la transferencia de archivos a las historias sociales de los jóvenes 12- Realizar el análisis, sistematización y reporte en SIMI de los procesos de seguimiento y acompañamiento social que estén a su cargo. 13- Las demás que sean asignadas por el IDIPRON de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato.

5.3. OBLIGACIONES DEL IDIPRON

1. Solicitar el certificado del Registro Presupuestal del contrato.

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195
Número de Estudio Previo: 20180996

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1017 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y BENAVIDEZ MARTINEZ YAIR FERNANDO

2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato, se cancelará en periodos fijos, mensualidades vencidas, o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, con corte al día 30 de cada mes; valor que se pagará dentro de los 10 días hábiles siguientes al corte del mes, los cuales serán contados a partir de la radicación en el área de contabilidad. El valor mensual es la suma de: TRES MILLONES TREINTA MIL PESOS. MCTE ($3030000), la cual se hará efectiva previa presentación del informe de actividades del periodo correspondiente, certificación para pago, de supervisión e interventoría expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de aporte al SGSS para el régimen contributivo.
PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula sólo se procederá al último pago de ejecución contractual una vez se expida por parte del supervisor del contrato el formato "CERTIFICACIÓN FINAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" y el formato "CERTIFICADO DE ENTREGA DE ELEMENTOS A CARGO DEL CONTRATISTA" diligenciado por las áreas pertinentes. Previo a la expedición de las mencionadas certificaciones, el contratista deberá: 1) Hacer devolución al supervisor del carné de identificación y de la chaqueta o chaleco institucional, cuando aplique. 2) Entregar el formato "CERTIFICADO DE ENTREGA DE ELEMENTOS A CARGO DEL CONTRATISTA" en el que conste la entrega de los elementos o equipos que se le hayan asignado, licencias, cierre de cuenta de usuario de red, de correo institucional, inexistencia de correspondencia pendiente de trámite y de expedientes a cargo del contratista.
PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTE AL PESO: El contratista con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustan o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto. Lo anterior sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.
PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que por razones presupuestales, financieras, de la ejecución del contrato, o cualquier otra circunstancia que el (la) Supervisor(a) encuentre justificada, se podrán realizar pagos proporcionales al tiempo o productos entregados o ejecutados por el contratista.
PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde a la prestación efectiva y real del servicio.
PARÁGRAFO QUINTO: El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.
PARÁGRAFO SEXTO: En implementación del sistema automático de pagos, el IDIPRON efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por el/la CONTRATISTA en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA: De conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 25; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y demás normas concordantes o supletorias "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (…)". *Por lo anterior el idipron se abstiene de solicitar la garantía única de cumplimiento.*

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 07 , SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS quien en el ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución , la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

En todo caso el supervisor podrá contar con un apoyo a la supervisión del contrato. El supervisor del Contrato podrá variar el apoyo a la supervisión mediante memorando suscrito, copia del cual deberá remitirse a la oficina Asesora jurídica.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE, siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el contratista seleccionado, pudiendo la Entidad reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **PARÁGRAFO:** La cesión se

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195
Número de Estudio Previo: 20180996

hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el(la) supervisor(a) del contrato;
b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993;
c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.
PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato, la cual podrá realizarse en la misma acta de terminación o en acta separada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios, podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1)** Circunstancias de fuerza Mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Entidad, ni se causen perjuicios a la misma.
PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión se hará constar en documento motivado, suscrito por las partes.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato de prestación de servicios, el contratista se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato de prestación de servicios, siempre que a ello haya lugar, de acuerdo con lo señalado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS: MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA se hará acreedor de multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo.
PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, el CONTRATISTA reconocerá al IDIPRON a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados al IDIPRON por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, el IDIPRON se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.
CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad.
PARÁGRAFO PRIMERO: La causación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, CLÁUSULA penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, el IDIPRON podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.
PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, El IDIPRON podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA.
PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, el IDIPRON procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 25; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y demás normas concordantes o supletorias en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 19 de

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1017 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y BENAVIDEZ MARTINEZ YAIR FERNANDO

2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el presente contrato no requiere de liquidación, salvo para lo previsto en caso de Terminación anticipada, terminación unilateral, por declaratoria de incumplimiento del contrato o en los demás casos que por ley deba realizarse la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, incluido el descuento por concepto de la estampilla Universidad Francisco José de Caldas, Pro Cultura de Bogotá y Pro Persona Mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de todo daño o perjuicio, reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. Se consideran hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la ENTIDAD y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 del 2009 y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única (si aplica) y la suscripción de la correspondiente acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: el IDIPRON convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para efectos de notificación al contratista de cualquier evento derivado de la ejecución del contrato y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se entenderá que la dirección informada por el contratista en el contrato, será la que diligenció en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública. Cualquier cambio de domicilio y residencia, deberá ser informado por el contratista, mediante oficio dirigido al supervisor, con copia a la Oficina Asesora Jurídica del IDIPRON.

El presente clausulado hace parte integral del proceso de contratación.

WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

WILSON GUZMAN OLAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195
Número de Estudio Previo: 20180996

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1017 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y BENAVIDEZ MARTINEZ YAIR FERNANDO

Proyectó: Margarita Zuluaga CPS 0135/18